



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-04/2014
Contratación Directa No. CD-CNR-04/2014

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS
ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____; portador de mi Documento
Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____ -
actuando en
representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad
de Director Ejecutivo. Institución Pública con autonomía administrativa y
financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

, que en adelante me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR** y
por otra parte, _____ años de
edad, _____ del domicilio de _____
portador de mi Documento Único de Identidad
número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de
apoderado especial administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATUM S.A DE C.V.**, de nacionalidad
_____ y del domicilio de _____, con Numero de Identificación Tributaria
número _____

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", en los
caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la prestación del servicio
de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle para el Centro Nacional de
Registros, año 2015, según Acuerdo del Consejo Directivo No.200-CNR/2014, de
fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las
obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley

R

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contratar el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle, para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos Oracle cuyas licencias posee el CNR, y poder escalar problemas de funcionamiento; en particular, mantener en funcionamiento el software ISRI en la producción Cartográfica y Sistemas de Información Geográficos, con los que se crean productos de alta demanda y uso cotidiano. Las versiones actualizadas permitirán la funcionalidad requerida para los proyectos que se están llevando a cabo en el CNR y facilitarán la construcción de la infraestructura de datos espaciales que interrelacionan y vinculan al CNR con otras Instituciones Públicas y Privadas dentro y fuera del país; de conformidad a lo regulado en el presente documento. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es por un valor de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$399,196.23)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. Dicha cantidad será cancelada en un solo pago por el contratista, entregando para el trámite de pago quedan a treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido satisfactoriamente, de conformidad al contrato. **III. PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio es el comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto 2014. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las

R

estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) presentar a la UACI del CNR las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social vigentes al inicio del plazo del contrato dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2015 y; b) a renovar los contratos de soporte técnico respecto de programas de Tecnología y/o Aplicaciones Oracle, según carta de acreditación de fecha 11 de junio de 2014, cuya oferta se recibió en la UACI el 31 de julio del presente año, para tal efecto. Los servicios serán brindados de acuerdo al detalle siguiente:

CORR.	CANTIDAD	U/M	NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO
1	2	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE FORMS AND REPORTS
2	3	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE SPATIAL.
3	15	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE REAL APPLICATION CLUSTERS
4	18	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DATABASE ENTERPRISE EDITION
5	18	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DIAGNOSTICS PACK
6	18	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE TUNING PACK
7	18	UNI	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DE USUARIO NOMB-INTERNET DEVELOPER SUITE

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato será el ~~licenciado Luis Enrique Interiano Cabrera, Gerente de Infraestructura Informática~~ de la Dirección de Tecnología de Información -DTI- nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No.200-CNR/2014, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad; conforme se requiera en los Términos de Referencia, cumpliendo con el Artículo 82 Bis de la LACAP y al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. La determinación *R*

técnica de exclusión de responsabilidades, así como el seguimiento de los parámetros de calidad de servicios, corresponderá en, el caso del contratante, a la Dirección de Tecnología de Información; y en el caso del contratista, a quien éste designe por escrito. Se excluirá de responsabilidad al contratista cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) caso fortuito o fuerza mayor; b) suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red del contratista, previamente notificados al CNR por éste y de común acuerdo con el CNR; c) fallas internas o red LAN del CNR; d) fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR; e) cuando la falla no sea reportada por el CNR al contratista para tomar acción sobre la misma. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar: la garantía de cumplimiento del contrato a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 62/100 (\$ 39,919.62)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con un plazo igual al del contrato más **SESENTA (60) días calendario adicionales**. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de la contratación, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en los Términos de Referencia, la LACAP y demás normativa vigente aplicable. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los Términos de Referencia, este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XI. PLAZOS DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías proporcionadas, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, durante todo el plazo del

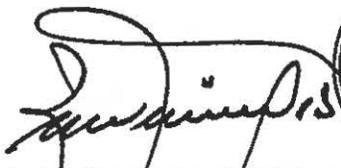
R

contrato, las veinticuatro horas del día. **XII. MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS DEL PLAZO CONTRACTUAL.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato por acuerdo entre las partes, para ellos el administrador del contrato gestionará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones por las cuales prorroga el referido plazo. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo 83, 86 y 92 de la LACAP y artículos 75 y 76 de su Reglamento. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR, dentro de los **OCHO (8)** días hábiles siguientes después de recibido el documento de prórroga correspondiente. De conformidad con los artículos 83-A de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del presente proceso; b) Aclaraciones; c) Consultas si las hubiere; d) la Oferta recibida por el CNR de parte de DATUM el 31 de julio de 2014; e) Acuerdo de Consejo Directivo No.200-CNR/2014, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce; f) Garantías, g) Interpretaciones o instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, ~~f) Resoluciones Modificativas;~~ g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el cual contiene las normas de seguimiento de los contratos; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando existan retrasos en el plazo de entrega del suministro y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar la prórroga del plazo, a más tardar tres días hábiles posteriores de haber ocurrido el hecho y por escrito al CNR, *R*

manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a su notificación. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Art.84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos

R

tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales del sistema de suministro. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CNR

EL CONTRATISTA

DATUM
DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C. A.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de _____ comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Director Ejecutivo. Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ millones y Número de _____



Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de
apoderado especial administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATUM S.A DE C.V.**, de nacionalidad
y del domicilio de con Numero de Identificación Tributaria
número

y que en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. **CNR-CD-CERO CUATRO/DOS MIL CATORCE**, cuyo objeto es contratar el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle, para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos Oracle cuyas licencias posee el CNR, y poder escalar problemas de funcionamiento; en particular, mantener en funcionamiento el software ISRI en la producción Cartográfica y Sistemas de Información Geográficos, con los que se crean productos de alta demanda y uso cotidiano. Las versiones actualizadas permitirán la funcionalidad requerida para los proyectos que se están llevando a cabo en el CNR y facilitarán la construcción de la infraestructura de datos espaciales que interrelacionan y vinculan al CNR con otras Instituciones Públicas y Privadas dentro y fuera del país y que contiene **DIECINUEVE CLAUSULAS**, estableciéndose, entre otras: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es por un valor de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$399,196.23)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. Dicha cantidad será cancelada en un solo pago por el contratista, entregando para el trámite de pago quedan a treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante del contratista en la

R

que conste que el servicio se ha recibido satisfactoriamente, de conformidad al contrato. **III. PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio es el comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE:** I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ:** I) Que la firma que antecede es **AUTÉNTICA**, por haber sido suscrita a mi presencia por el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Director Ejecutivo. Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en adelante se denomina **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR;** II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ~~noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,~~ Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto



Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil

JR

catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES y 2) Con respecto al licenciado

: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DATUM S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del licenciado

, inscrita en el Registro del Comercio al número TREINTA Y DOS, folios CUATROCIENTOS CUATRO Y SIGUIENTES, del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de la cual consta, que su naturaleza es la indicada, ~~que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; y que dentro de sus fines se encuentra el suministro objeto del contrato que antecede;~~ b) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales del

, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES al folio QUINIENTOS SEIS con fecha el día diecisiete de junio de dos mil diez; c) Credencial de Elección de Junta

R

Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de junio de dos mil diez, de la que consta que, en el libro de actas de la sociedad celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, se encuentra e acta número treinta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el [redacted] fue elegido Director Presidente de la cita sociedad para el período de siete años comprendidos de dos mil diez a dos mil diecisiete, encontrándose por lo tanto vigente su elección. d) Testimonio de escritura pública otorgado ante los oficios notariales del licenciado [redacted], el dieciséis de septiembre de dos mil diez, en el que consta que el [redacted] en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM S.A. DSE C.V., confiere poder especial administrativo al licenciado [redacted] para actuar en nombre y representación de la citada sociedad para, entre otras cosas, participar en contrataciones directas con instituciones de gobierno o del sector privado. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

